

EN SUSCRIBIRSE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 48 rs. Por tres meses... 136



EN SUSCRIBIRSE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por año... 200 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorización para procesar á D. José María Lopez de Frias, ha consultado lo siguiente: «El Tribunal ha examinado el expediente en que el Gobernador de Cuenca ha denegado al Juez de Hacienda pública de la provincia la autorización solicitada para procesar á D. José María Lopez de Frias, Alcalde que fue en 1852 de la villa de Campillo de Altobuyque, de cuyo expediente resulta:

Que subastada en favor de D. Francisco Morejon la recaudacion del impuesto sobre las especies de consumo en dicha villa, el arrendatario dirigió con fecha 26 de Enero y 8 de Febrero dos comunicaciones al Alcalde participándole respectivamente el nombramiento de 18 individuos que expresaba nominalmente para dependientes de la Administracion del arriendo, y la autorización que para representarlo en todo lo concerniente al mismo habia conferido á D. Nicolas Montero, vecino de Cuenca:

Que en 3 del mismo Febrero contestó el Alcalde á la primera de las anteriores comunicaciones, manifestando á Morejon que entre los 18 propuestos solo reconociera como dependientes de la Administracion á ocho individuos que le designaba, y aun á estos con el carácter de interinidad, cuyo acuerdo hizo saber al público en un edicto del día 11, despues de haber elevado una consulta sobre el particular con fecha 2 á la Administracion de Indirectas:

Que en 28 de Febrero y 15 de Marzo elevó el arrendatario nuevas comunicaciones al abogado fiscal de Hacienda y Administracion referida, y á la Subdelegacion de la provincia, quejándose respectivamente en la primera de que reconocida á presencia de la Autoridad la casa de un vecino denunciado de haber matado en ella, y sin dar cuenta á la Administracion, dos reses menores, y resultando comprobado el hecho por virtud del reconocimiento, el Alcalde, ante quien se hizo comparecer al denunciado, resolvió á manera de juicio no haber lugar á la declaracion del comiso de dichas reses pretendida por el arrendatario, al cual impuso las costas de la instancia; y en la segunda quejándose igualmente, entre otras cosas, de que el Alcalde hubiese tambien decidido no haber lugar á declarar el comiso de 213 arrobas de vino introducidas por Juan Alonso Saez en su bodega sin intervencion del felato; y últimamente que el juzgado de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, expidió en 13 de Setiembre auto declarando procedente solicitar del Gobernador autorización para procesar al Alcalde Frias, que según va expresado, le fue denegado, previo dictamen del Consejo provincial en providencia del Gobierno político de 28 de Octubre:

Visto el escrito presentado al Gobernador por el mencionado Alcalde en 27 de Setiembre justificándole de los cargos que pretendia hacerle el Promotor fiscal, á cuyo efecto alegaba, respecto á la condenacion de costas á la Administracion del arriendo de consumo que declaró improcedente el comiso, previa audiencia de las partes en forma de juicio, habiale parecido natural imponer las insinencias costas del mismo á la vendida, si bien no habia vuelto á hacerlo en otras veces, informado ya de que esta clase de diligencias eran gubernativas, cuya circunstancia ignoraba, tanto por su reciente nombramiento para la Alcaldía, cuanto por no haberse hasta entonces conocido en la villa el arriendo de consumos:

Respecto á no haber reconocido sino ocho entre los 18 individuos propuestos para dependientes del arriendo, que á esto le indujo la consideracion de creerlos suficientes para desempeñar su cometido, puesto que la villa de Requena, de triple vecindario, no tenia mas empleados de esta clase, aparte de que ignoraba que todos los propuestos reunian las condiciones á propósito para el objeto, y haber por fin consultado la medida con la superioridad; y en cuanto á no haber por decomisadas las 213 arrobas de vino de Alonso Saez, que á ello le habia impulsado la circunstancia de haber presentado el interesado una papeleta de registro de entrada de las expresadas arrobas de vino, expedida por Julian Medre, á quien se habia sido propuesto oficialmente por el arrendatario de consumos para dependiente, no podia menos de reconocerse como tal, toda vez que era uno de los encargados de la villa, cuyo hecho confirmaba un escrito del citado Alonso Saez; deduciéndose de todo el Alcalde que no podia por último imputársele, según lo pretendia el Promotor fiscal de Hacienda, responsabilidad por su falta de proteccion á la renta de consumos:

Visto el art. 74 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en que se expresa la pena en que incurrían los Alcaldes que no auxilian la Administracion de la renta de consumos:

Visto el art. 77 del mismo decreto, que determina las Autoridades á quienes corresponde la imposicion de las penas:

Vista la regla 3.ª del art. 435, que dice: «que las cuestiones que se promuevan entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion si la hubiese en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado al Subdelegado del partido ó al Intendente de la provincia en su caso, cuando se trate de asuntos gubernativos, y á los respectivos Jueces de Hacienda en los casos contenciosos.»

Vista la Real orden de 11 de Setiembre de 1850 aprobando el pliego de condiciones para las subastas y arrendamientos de los derechos sobre el consumo de especies determinadas:

viduos propuestos al efecto por el arrendatario de los derechos de consumos de la villa... Considerando que la proteccion debida por parte del Alcalde á los intereses del arrendatario de consumos, en manera alguna excluye su obligacion de proteger los menos respetables del vecindario; y por tanto, que la declaracion hecha por esta Autoridad respecto á las 113 arrobas de vino introducidas por Saez, estaba dentro de las facultades que le confiere la citada regla 3.ª, artículo 435 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que, aparte de la justicia de la decision de que se trata, no causó esta perjuicio irreparable al arrendatario, puesto que podia apelar y apelar de la misma para ante la superioridad, usando del derecho que le conferia la citada disposicion, regla 3.ª.

El Tribunal es de dictamen que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Cuenca denegando la autorización solicitada por el Juez de Hacienda pública de la provincia para procesar á D. José María Lopez de Frias, Alcalde que fue en 1852 de Campillo de Altobuyque.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el dictamen del Tribunal, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de cuanto V. E. manifestó en su oficio de 30 de Enero último, con respecto á lo que le hizo presente el 18 el Comandante del cuerpo de su mando en la provincia de Avila, acerca de los servicios prestados por la fuerza de los puestos de la capital Urraca, Avenite y Burguillos, ya sacando los carruajes de los atolladeros hasta ponerlos en estado de continuar su marcha, ya salvando las caballerías llevadas por las corrientes de las aguas, y mas particularmente á dos años de nuevo y once años de edad que al pasar el 15 por el arroyo de Valsordo, y habiendo resbalado la caballería en que iban montados cayeron debajo y estuvieron expuestos á perecer, resultando que eran hijos del notario de Cebreiros D. Sinfonso Merino, se ha dignado conceder al cabo segundo de la sétima compania de infantería del octavo tercio Jacinto Alvarez, y guardia segundo de la misma Jacinto Silva, la cruz sencilla de María Isabel Luisa para que V. E. les proponga, en recompensa de los servicios expresados, disponiendo al mismo tiempo se publique en la Gaceta oficial y le diga á V. E. de su Real orden para su conocimiento y por contestacion, interin se les expide y remite los competentes diplomas á los agraciados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del contenido de la comunicacion de V. E. fecha 30 del mes último, en que con referencia á un parte que con la del 22 del mismo le dirigió el sargento segundo de la Guardia civil de su cargo Antonio Leon, comandante del puesto de la Roda, en la provincia de Sevilla, participa á este Ministerio el servicio que prestó acompañado del cabo segundo Fernin Pascual y los guardias José Zambrano, Francisco Iglesias, Severo Tallada, Domingo Rodriguez y Pascual Gil, con motivo de haber sido arrebatada por la corriente del rio de los Alamos, término de aquella villa, una galera corsaria de Granada para Sevilla, que fue arrastrada por la impetuosa corriente á mas de 600 varas, con las seis personas que la ocupaban, los efectos de carga que llevaba, y las nueve mulas de tiro, pereciendo cinco de aquellas y siete de estas que fueron sumergidas y ahogadas; habiendo sido extraidos un hombre y una mujer cadáveres, sin saberse el paradero de los demas por la grande profundidad del rio, si bien se adoptaron todas las precauciones posibles para que no fuesen extraidos por personas mal intencionadas los efectos que allí habia; cuya ocurrencia ha sido ocasionada por la tenacidad que el desgraciado mayoral tuvo en esta ocasion para insistir el pasar por un camino que estaba intransitable, y que ningun otro se habia referido á intentar; y por último, que los cadáveres referidos y efectos salvados han sido entregados al Juez de primera instancia del partido.

Y S. M. accediendo á los deseos manifestados por V. E., se ha servido mandar que este hecho se haga público en la Gaceta para que llegue á noticia de todos, y lo digo á V. E. de su Real orden para su inteligencia y en contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha hecho cargo del escrito de V. E. de 30 del pasado, como del contenido que arroja de sí el que le trasladó desde Sevilla en 24 del mismo mes el Coronel primer Jefe del tercer tercio de la Guardia civil de su cargo, acerca del distinguido comportamiento observado por la fuerza de la misma del puesto de la línea de Ecija, que habia sido reconcentrada sobre la capital con motivo de haberse intentado por mas de una vez alterar la tranquilidad pública de ella, aprovechando la circunstancia de hallarse mas de cinco ó seis mil almas sin trabajo ni pan para atender á su preciso alimento, y conseguido evitarlo sin haber tenido que lamentar la menor desgracia por las acertadas disposiciones adoptadas por su Ayuntamiento y Milicia Nacional; pero que habiendo sobrevenido una grande arriada que por efecto del fuerte temporal de agua inundó una parte considerable de su poblacion, se presentó nueva ocasion á dicha fuerza para prestar servicios importantes é imposibles de enumerar, y que llamaron la atencion de todos los habitantes, pues trabajando á porfia y sin descanso día y noche hicieron mucho mas de lo que el reglamento de su institucion previene, en términos que los de caballería nadando con sus caballos, y los de infantería con el agua al pecho, salvaron centenares de personas de todos sexos y edades que se hallaban arriadas y sin poder salir de sus casas, á quienes llevaron pan y hasta una comida caliente; distinguiéndose en estos servicios los guardias de caballería Antonio Rodriguez Expósito y Bernardino Garcia, haciéndolo mas particularmente el cabo primero Juan Chamizo; sobre cuyos individuos llama V. E. la atencion para que sean recompensados con la cruz sencilla de María Isabel Luisa para que les proponga por juzgarlos acreedores, y rogando á V. E. que este hecho se publique en la Gaceta oficial como gracia dispensada á los demas que concurrieron á él.

Y S. M. con presencia de todo, se ha dignado aprobar dicha recompensa y acceder á los deseos manifestados por V. E., resolviendo que así se lo signifique de su Real orden, como lo verifiqué, para su inteligencia y por contestacion, interin á los individuos de que se trata se les expide y remite los competentes diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Enero de 1856.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CUENTA DE LOS DEPOSITOS. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Cartera.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes rows for Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, and Movimiento de fondos.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. Madrid 31 de Enero de 1856.—El Contador, Antonio de Meneses.—V.º B.º.—El Director general, Pedro Jontoya.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with columns: FINCAS ADJUDICADAS, Número de fincas, Tipo de la subasta, Cantidad á que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el remate.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with columns: Número de censos, Importe de la redencion.

Madrid 2 de Febrero de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V.º B.º.—El Director general, Azpilcueta.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de los privilegios de invencion é introduccion concedidos por S. M. en el segundo semestre de 1855.

(Continúa.) D. Enrique y D. Pablo Aribaud, vecino de Barcelona, inventor de un procedimiento para fabricar botones de pastas plásticas. Real cédula expedida en 5 de Octubre de 1855. Mr. Standich Motte, vecino de Londres, inventor de un sistema para fabricar azucar por medio de una máquina productora del vacío. Real cédula expedida en 5 de Octubre de 1855. D. Augusto de Villeneuve, vecino de Madrid, inventor de un procedimiento para fabricar paños y todas clases de tejidos con lana vellón mezclada con lana vegetal. Real cédula expedida en 5 de Octubre de 1855. Wunderlich & C. Pries, vecino de Málaga, inventor de un procedimiento para fabricar pasta de regaliza. Real cédula expedida en 17 de Octubre de 1855. D. Eugenio Gande, vecino de Valladolid, inventor de una fabricacion de guantes sin costura al costado. Real cédula expedida en 24 de Octubre de 1855. D. Juan Laurent, vecino de Madrid, inventor de un procedimiento para dar colorido á los retratos, vistas &c. ejecutados por medio de la fotografia. Real cédula expedida en 24 de Octubre de 1855. D. Julio Alberto Hartman, vecino de Mulouse [Francia], inventor de un procedimiento para preparar los colores. Real cédula expedida en 24 de Octubre de 1855. D. José y D. Primo Serra, vecinos de Barcelona, inventores de un procedimiento para estampar, arreglar y aprestar un género de algodón llamado mallorca. Real cédula expedida en 26 de Octubre de 1855. D. José Genesca, vecino de Barcelona, inventor de un aparato para fabricar tejidos adamascados y aplicar las

urdimbres de inferior calidad. Real cédula expedida en 31 de Octubre de 1855.

D. Claudio Arnoux, vecino de Paris, inventor de un método de traccion. Real cédula expedida en 31 de Octubre de 1855.

D. Pelayo Estrada, vecino de Madrid, inventor de un procedimiento para plumar el latón, cobre y sus aleaciones. Real cédula expedida en 3 de Noviembre de 1855.

D. Ambrosio Garcés de Marcella, vecino de Barcelona, inventor de una máquina para hacer ladrillos y otros materiales sin necesidad de convertir la tierra en barro. Real cédula expedida en 15 de Diciembre de 1855.

D. Francisco Teófilo Moison, vecino de Mornay [Francia], inventor de un sistema de regulador para motores hidráulicos ó de vapor. Real cédula expedida en 5 de Noviembre de 1855.

D. Juan Pedro Luis Datchy, vecino de Paris, inventor de una máquina perfeccionada para extraer aguas inundadas de los pozos. Real cédula expedida en 7 de Noviembre de 1855.

D. Luis Vallet, vecino de Madrid, introductor de un calorífero condensador portátil y sin tubo. Real cédula expedida en 12 de Noviembre de 1855.

D. Baltasar Alen y Riera, vecino de Barcelona, inventor de una máquina para cortar toda clase de carne para embutidos. Real cédula expedida en 27 de Noviembre de 1855.

Monleys hermanos, vecinos de Barcelona, introductores de un procedimiento para estampar piqué. Real cédula expedida en 27 de Noviembre de 1855.

D. Fortuné Francisco Benvenuti, vecino de Paris, inventor de un sistema de tipografía. Real cédula expedida en 24 de Diciembre de 1855.

D. Luis de Mas, vecino de Barcelona, introductor de un procedimiento para concentrar las turbas y aplicarlas á la confeccion del gas para el alumbrado, del cok y del godron. Real cédula expedida en 31 de Diciembre de 1855.

D. Antonio Gali, vecino de Tarrasa, y D. Macario Codonet, vecino de Barcelona, introductores de una operacion para deshacer los tejidos é hilazas de lana y seda, y inventor de un sistema de tipografía. Real cédula expedida en 31 de Diciembre de 1855.

D. Antonio Gali, vecino de Tarrasa, y D. Macario Codonet, vecino de Barcelona, introductores de una máquina para abrir la lana y prepararla para el cardaje. Real cédula expedida en 31 de Diciembre de 1855.

Mr. Etienne Brait de la Mathe, vecino de Paris, introductor de una máquina para fundir caracteres de imprenta. Real cédula expedida en 31 de Diciembre de 1855.

Malibru y compañía, vecinos de Barcelona, inventores de un procedimiento para aprovechar los desperdicios de la goma elástica vulcanizada en sustitucion del asta y la ballena. Real cédula expedida en 31 de Diciembre de 1855.

Relacion de los rehabilitados en dicho periodo.

Por Real orden de 3 de Julio, el privilegio concedido en virtud de Real cédula de 5 de Abril de 1853 á D. Estanislao



DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comision general de presupuestos, relativo á varias secciones del Ministerio de Hacienda, y voto particular de los Sres. Leon Medina y Garcia (D. Diego) á la seccion décimacuarta.

A LAS CORTES.

La comision general de Presupuestos ha examinado los respectivos á las secciones primera, tercera, cuarta, quinta, décimacuarta y décimaseis y el especial de bienes nacionales, dependientes del Ministerio de Hacienda para el ejercicio de 1856 y seis primeros meses de 1857.

La seccion primera, Casa Real, importa al año 33 millones de reales vellon, que es igual cantidad á la votada para 1855 con arreglo á uno de los artículos constitucionales.

La seccion tercera, Deuda del Estado, asciende por el mismo periodo á 264.091,680 rs. vn. En 1855 era su importe de 264.171,580; pero en este presupuesto se han aumentado para los diez y ocho meses 5.500,000 reales, al capítulo X, Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas, para pago al Gobierno francés de la fragata Vigie en cumplimiento de la sentencia arbitral pronunciada por el Rey de Holanda, y en esto consiste esencialmente la diferencia.

El montante de la seccion cuarta, Cargas de justicia, era de 13.585,733 rs. vn. en el ejercicio de 1855, y se propone igual cantidad próximamente para el de 1856, puesto que figura esta obligación por 13.347,666 rs. vellon.

La seccion quinta, Clases pasivas, importaron en el último presupuesto 149.534,846 rs. vn., y para el actual se proponen 145.187,452, ofreciendo por consiguiente una economia de 4.347,394 rs.

Las secciones décimacuarta y décimaseis tratan, la primera del Ministerio de Hacienda, y la segunda de las contribuciones y rentas públicas, importando lo que se propone para ambas 322.702,705 rs. vn. Las atenciones y objetos de estas dos secciones estaban comprendidas en tres en el presupuesto de 1855 que eran las décimacuarta, décimaseis y décimaseis que ascendieron á 335.532,928 rs. vn., ofreciendo por consiguiente para el ejercicio del corriente año la economia de 12.830,223 rs. vn., la cual se ha conseguido á beneficio de muchas bajas que ya venian hechas en el presupuesto del Gobierno y de otras que ha introducido la comision en varios servicios, especialmente en los de material de fábricas de tabacos, gastos de elaboracion y transportes de los efectos de rentas estancadas, cuyas bajas han sido hechas sobre los informes dados por el director del ramo y con su acuerdo.

Y no hay duda de que las economías serian mas considerables, á no haber habido necesidad de aumentar los haberes de las clases de tropa de los resguardos de carabineros y de puertos hasta igualarlos con sus respectivas clases de la Guardia civil que hacen subir el presupuesto á mas de 8 millones anuales. El sueldo de las mismas se ha considerado insuficiente recompensa al importante y delicado servicio que necesitan prestar. Y si ha de buscarse en ellas moralidad y celo, fuerza es retribuirles, interin continúe el actual sistema de monopolio en algunos artículos, medio por el cual habremos de obtener aumento notable en el producto de las rentas.

Para conseguir estos objetos, se asignan los haberes actuales hasta el 30 de Abril próximo á las fuerzas existentes hoy, y para todas, las plazas de la dotacion del cuerpo de carabineros se conceden los nuevos haberes desde 1.º de siguiente Mayo.

Basta tratar del presupuesto de ingresos é inversion de los productos de la venta de los bienes del Estado. Este presupuesto se funda en cálculos que el Gobierno ha presentado y que ha parecido conveniente no alterar.

La comision pues tiene la honra de someter á la resolucion de las Cortes los presupuestos de las mencionadas secciones y de bienes del clero que son adjuntos, con las disposiciones que cree convenientes y que van al pié de cada uno.

Palacio de las Cortes 28 de Enero de 1856.— Miguel Roda, presidente.—J. Gonzalez de la Vega, secretario.

SECCION PRIMERA.

CASA REAL.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para los diez y ocho meses que median desde 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes items like Dotacion de S. M. la Reina, Idem de S. M. el Rey, etc.

SECCION TERCERA.

DEUDA DEL ESTADO.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para los diez y ocho meses que median desde 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes item: Unico. Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos 12 millones de capital.

y tasada en 10,416: el tipo de la subasta es el de la capitalización.

Núm. 20 del inventario.—Una casa en esta capital, calle del Cabildo Viejo, núm. 41, procedente del Estado, formada sobre 508 varas de superficie, y en ellas portal de entrada, y en este una escalera principal con dosidas, cinco habitaciones bajas y cinco altas, comedor bajo, escalera, comedor alto, patio, pozo y pila en un apartado, con otras oficinas de comodidad: linda por la derecha de su entrada con casas principales, núm. 12, de la señora Marquesa de Lendinez, y por su izquierda con el teatro principal: está arrendada á Doña Josefa Garcia Hidalgo de Rios en renta anual de 1,320 rs.: ha sido capitalizada en 27,450 rs., y tasada en 31,112 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 15 del inventario.—Unos graneros, sitos en esta capital, calle de los Sarcabios, pertenecientes al Estado: linda por la derecha de su entrada con la tercera de vinos, y por su izquierda con casas de las Obras-pías de la catedral: está formada sobre 236 varas de superficie, y en las cuales hay un sótano que corresponde á la casa núm. 12 de Doña Josefa de Ramos, y sobre él se halla una nave con dos pisos, un pasadizo y portal de entrada: han sido capitalizados, por los 700 rs. que le han graduado los peritos, en 15,750 rs., y tasados en 14,810 rs.: se subastan por la capitalización.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se halla gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 18 de Enero de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

LEON.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 4 del inventario.—Una casa procedente del hospital de San Antonio Abad, de esta ciudad, sita en la calle de Serranos de la misma, núm. 40, que linda Oriente con dicha calle; Norte con casa de D. Gregorio Leon; Poniente con otra de D. Isidro Salcedo, y Mediodia con la que habita D. Antonio Ocon: consta de planta baja y principal, y su área total es de 4,288 pies y medio cuadrados, de los que resultan cubiertos de fábrica 1,138 y medio, y los restantes corresponden al patio que tiene á su espalda: su fábrica es de albañilería y mampostería ordinaria: la lleva el renta D. Mateo Cabero en 640 rs.: capitalizado en 14,400 rs.: importe de la tasacion en venta 14,200 rs.: tipo para la subasta los 14,400 rs. de la capitalización, por ser mayor que el valor dado en venta: ignorándose la situacion, renta y linderos, se procedió á su tasacion en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Leon 26 de Enero de 1856.—Coloman Casañon y Acevedo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 89 del inventario.—Una casa, á la plazuela de Santo Domingo de esta ciudad, procedente de la cofradía de Jesus de la misma, que linda Mediodia con dicha plazuela; Oriente y Norte huerto de los herederos de Don Felipe Alonso Duque; Poniente convento de Santo Domingo, de la propiedad de D. Juan Dautin: tiene 1,392 pies cuadrados de superficie: consta de piso bajo y principal, cubierta de teja: su construccion es de mampostería y ladrillo, y sus pisos de madera, todo de nueva planta: tasada en renta en 600 rs.: capitalizada en 15,000 rs.: importe de la tasacion en venta 15,000 rs.: tipo para la subasta los 15,000 rs.; mediante á que, segun lo mandado por el art. 106 de la instruccion, no debe hacerse la baja del 10 por 100 de administracion y conservacion por estar hechas por los peritos las deducciones que en el mismo se señalan: ignorándose la situacion, renta y linderos, se procedió á su tasacion en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sea rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Leon 26 de Enero de 1856.—Coloman Casañon y Acevedo.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido equivocacion involuntaria al fijar la capitalizacion del molino harinero núm. 445 del inventario, provincia de Cuenca, señalada en remate su número 453, la cual aparece en la cantidad de 24,918 rs. 30 céntimos, por la renta de 990, debiendo ser la de 26,268 reales 12 céntimos. Asi bien se dice que el arrendatario paga de contribucion 117 rs. 48 céntimos, y debe entenderse son 167 rs. 48 céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 28 de Enero de 1856.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean tener algun derecho á los bienes del patronato fundado por D. Gabriel Cordovés Pintado, vecino que fue de esta misma ciudad, en la parroquia de la villa de Tembleque, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado por sí ó por medio de persona competente autorizada á deducir el que crean asistiles; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla y Octubre 12 de 1855.—Juan de Estevarena.

Corresponde en la letra con su original, á que me remito; y en virtud de lo mandado, y para efecto de que se inserte en la Gaceta de Madrid, pongo el presente en Sevilla y Enero 16 de 1856.—Juan de Estevarena. 403

D. José María Navarro, Juez de primera instancia del partido de Valdepeñas de la Mancha.

Por el presente convoco, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se contemplan con derecho á cinco capellanías colativas, dos de ellas fundadas por Frey Don Bartolomé Sanchez de Lamo en los años de 1638 y 1665; otra por Constanza Martinez en 1641, y las otras dos por D. Alejandro Nieto de Lamo, ambas en 1667, y todas fundadas en la parroquia de la villa de Santa Cruz de Mudela; pues así lo tengo mandado en igual número de expedientes que corren por este mi juzgado, y escribanía del que suscribe á instancia de Doña Francisca Nieto, vecina de dicha villa, quien solicita los bienes con que se hallan dotadas como parienta de los fundadores, y cuya comparecencia la harán en el preciso término de 15 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta.

Valdepeñas 18 de Enero de 1856.—José María Navarro.—De su orden, Juan Antonio Garcia.

Por D. Antonio Herrero, en nombre y representación de la sociedad minera «La Estrella de Diógenes», se ha presentado escrito al Sr. Juez de primera instancia de la Universidad solicitando se declare amortizada la accion núm. 73 que posee D. Ignacio Moreno, en atencion á no haber satisfecho los dividendos que le han correspondido; y por providencia del expresado Sr. Juez, referendada por el escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza á dicho D. Ignacio Moreno, cuya habitacion se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á deducir el derecho de que se crea asistido; prevenido que de no presentarse se declara amortizada la referida accion, segun lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de la sociedad. 377

Por D. Antonio Herrero, en nombre y representación de la sociedad minera «La Estrella de Diógenes», se ha presentado escrito al Sr. Juez de primera instancia de la Universidad solicitando se declaren amortizadas las acciones números 94 y 112 que posee D. Andrés Borrego y D. Juan Gaya, en atencion á no haber satisfecho los dividendos que les han correspondido; y por providencia del expresado Sr. Juez, referendada por el escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza á dichos Borrego y Gaya, cuyas habitaciones se ignoran, para que en el término de nueve dias comparezcan por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á deducir el derecho de que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo se declararán caducadas dichas acciones segun se previene en el art. 40 del reglamento de la sociedad. 378

D. Juan de Dios Gonzalez de la Torre, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Cazalla por D. Pedro Diaz Cano y Doña María Gonzalez, su consorte, vacante hoy á virtud del casamiento de su último poseedor D. Manuel Maria de Vago é Ibañez, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan por medio de procurador con poder bastante ante el juzgado de primera instancia de esta referida á ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado por providencia de 29 de Diciembre del año último, á virtud de la demanda promovida por D. Manuel Maria de Vago y Subiela en reclamacion de los citados bienes.

Andujar 2 de Enero de 1856.—Juan de Dios Gonzalez de la Torre.—Por mandado de S. S., Pedro Gonzalez Cledera. 380

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por tercera vez, y término de 10 dias á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Palomo, para que dentro del mismo se presenten á deducirlo; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 401

Por segundo término de 20 dias se cita y emplaza á los que como acreedores se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó el Sr. D. Manuel de Oviedo, vecino que fue de esta corte, á fin de que se ejerciten en el juzgado de primera instancia que despacha en la misma el Sr. D. Cipriano Dominguez, por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, en donde penden los autos de testamentaria de aquel; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que legalmente haya lugar. 402

Madrid 30 de Enero de 1856.—Granja. 383

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la dotacion de la capellanía fundada en la parroquia de Santa Maria la Blanca de esta ciudad por Luis Sanchez Dalio, como heredero de Diego Aleman de Flandes, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir las acciones que les correspondan; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 26 de Noviembre de 1855.—Lorenzo Gonzalez.—Ante mí, Sebastian A. de Saavedra. 391

SECCION CUARTA.

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para los diez y ocho meses que median desde 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes items like Oficios y derechos enajenados, Recompensas por salinas, etc.

DISPOSICION.

La cantidad concedida para esta seccion y capítulo único es sin perjuicio del resultado que arroje el examen que se está haciendo por la comision de Sres. Diputados, en cumplimiento de la ley de 25 de Abril de 1855.—Roda.—Gonzalez de la Vega.

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

Estado de los créditos que se consideran necesarios para los diez y ocho meses que median desde 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Para 1856, Para los seis primeros meses de 1857, TOTAL. Includes items like Pensiones remuneratorias, Idem de regulares, Idem de legioneros y cuerpos extranjeros disueltos, etc.

DISPOSICION.

El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley sobre clases pasivas, en el que utilizando las lecciones de la experiencia y la jurisprudencia formada en los años que han trascurrido, se ataje de una vez para siempre el abuso cometido en la concesion de los destinos públicos, y sepan á qué atenerse los empleados nuevos á quienes por la ley de presupuestos de 1855 se les sometió á las reglas que en el sucesivo se determinen sobre esta materia.—Roda.—Gonzalez de la Vega, Diputado secretario. (Se continuará.)

